



Exp.: 09-OPEN-00066.7/2019

ASUNTO: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Con fecha 02/03/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Cuentas anuales de 2018 o, en su defecto, de 2017 de los siguientes centros públicos de enseñanza secundaria y colegios concertados de Las Rozas de Madrid:

IES CARMEN CONDE, IES EL BURGO-IGNACIO ECHEVARRÍA, IES FEDERICO GARCÍA LORCA, IES JOSÉ GARCÍA NIETO, IES ROZAS I, COLEGIO BERRIZ-VERACRUZ, COLEGIO GREDOS SAN DIEGO, COLEGIO CRISTO REY, COLEGIO SANTA MARÍA DE LAS ROZAS, COLEGIO ZOLA, COLEGIO PUNTA GALEA.

Una vez analizada su solicitud respecto a las cuentas de los Centros Docentes Públicos, no concurre ninguna de las circunstancias limitativas del derecho de acceso a la información, y de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Respecto a las cuentas de los Centros Docentes Privados-Concertados, se debe tener en cuenta que su titularidad corresponde a empresas privadas, por tanto se trata personas jurídicas de derecho privado, no de derecho público; ahora bien, como resultado del concierto, para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas objeto del mismo, el centro percibe fondos públicos anuales. **El concierto educativo, al articular un derecho fundamental, posee una naturaleza propia, específica y singular, con un carácter diferenciado del propio de los contratos administrativos y subvenciones o ayudas públicas.**

El artículo 40 del Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, así como Las leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, establecen que los centros sostenidos con fondos públicos deben justificar la aplicación dada a los fondos percibidos en concepto de "otros gastos", de forma conjunta para todas las enseñanzas del centro, al finalizar el correspondiente curso escolar. Es decir, el centro concertado recibe de la Administración unos fondos destinados al sostenimiento del centro, y le corresponde al Consejo Escolar, de acuerdo a lo establecido en el art. 57.e) de la LODE, aprobar el presupuesto, destinando esos importes a lo que consideran conveniente y, una vez aprobadas las cuentas, el titular del centro deberá proceder a la justificación ante la Administración Educativa para el debido control de esos fondos. Después, las Direcciones de Área Territorial efectúan los trabajos de comprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 117.3 b) y 120.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



Comunidad de Madrid

Por otro lado, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos establece que los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado o al órgano equivalente de las Comunidades Autónomas. En el ámbito de la Comunidad de Madrid, en virtud de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, la Intervención General de la Comunidad de Madrid realiza el control financiero sobre los fondos públicos destinados al sostenimiento de los centros docentes privados.

Finalmente, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 44 que el control económico y presupuestario de la Comunidad de Madrid se ejercerá por la Cámara de Cuentas, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 136 y 153 d) de la Constitución.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

Facilitarle la documentación correspondiente a las cuentas oficiales anuales de 2017 de los centros públicos de enseñanza secundaria IES CARMEN CONDE, IES EL BURGO-IGNACIO ECHEVARRÍA, IES FEDERÍCO GARCÍA LORCA, IES JOSÉ GARCÍA NIETO, IES ROZAS I

Denegar la solicitud de acceso a las cuentas anuales de 2018 o, en su defecto, de 2017 de los siguientes colegios concertados COLEGIO BERRIZ-VERACRUZ, COLEGIO GREDOS SAN DIEGO, COLEGIO CRISTO REY, COLEGIO SANTA MARÍA DE LAS ROZAS, COLEGIO ZOLA, COLEGIO PUNTA GALEA, dado que la información solicitada se refiere a entidades privadas, que perciben fondos públicos a través del concierto educativo, y por tanto están excluidas de la obligación de información económica, presupuestaria y estadística a que se refiere el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Collado Villalba, a fecha de la firma
Director del Área Territorial Madrid-Oeste